



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>ASUNTO</b>	REDENCION DE PENA
<b>NOMBRE</b>	YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA
<b>BIEN JURIDICO</b>	SEGURIDAD PÚBLICA
<b>CARCEL</b>	CPAMS GIRÓN
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA** identificado(a) con C.C. No. 18.974.598

### ANTECEDENTES

El Juzgado TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR, el 9 DE JUNIO DE 2022, condenó a **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA** a la pena principal de **50 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1.352 SMLMV** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 1 de diciembre de 2022, y lleva privado de la libertad 24 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.**

### PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0197983, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.



## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18435523	16 Dic/21-31 Dic/21		72	
18516775	Enero-Marzo/22		354	
18605613	Abril-Junio/22		348	
18675396	Julio-Sept/22		354	
	<b>Total sumatoria</b>		<b>1128</b>	
<b>Total redimido</b>		<b>94 días = 3 meses 4 días</b>		

Que le redimen su dedicación intramural por actividades de estudio en 3 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de **27 MESES 12 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

## RESUELVE

**PRIMERO. OTORGAR a YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA identificado(a) con C.C. No. 18.974.598,** una redención de pena por estudio



de **3 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. DECLARAR** que **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA**, ha cumplido una penalidad de **27 MESES 12 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

**TERCERO. ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**

Jueza Judith